

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2025

Ingeniero
ANTONIO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Ciudad

Asunto: Cumplimiento mandato Resolución CREG 101 070 de 2025 "Por la cual se sustituyen y amplían las reglas existentes para permitir el uso de activos de conexión de propiedad de Usuarios No Regulados para conectar generación y demanda al Sistema Interconectado Nacional".

Respetado Ingeniero:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo executor del Reglamento de Operación, cumplió con el mandato previsto en el parágrafo 2 del artículo 3 de la resolución del asunto, que prevé lo siguiente:

"Parágrafo 2. El Consejo Nacional de Operación, CNO, y el Comité Asesor de Comercialización, CAC, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, estandarizarán los contenidos mínimos de los documentos, formatos o informes que deben ser presentados para solicitar los registros de estas conexiones embebidas, con base en las disposiciones contenidas en esta resolución y demás regulación vigente que sea aplicable."

En el marco de la competencia legal del CNO, se expidió el Acuerdo 1937 del 28 de febrero de 2025, Por el cual se aprueba la actualización del "Procedimiento para la declaración de entrada en operación comercial de proyectos de transmisión que incluyan activos de uso del Sistema de Transmisión Nacional - STN -, del Sistema de Transmisión Regional - STR -, de usuarios conectados directamente al STN, al STR y de recursos de generación", cuya copia se adjunta a la presente.

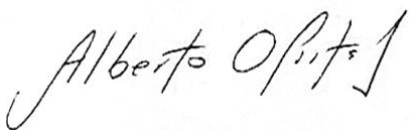
En el numeral 6.1.10 del Anexo 1 del Acuerdo 1937 se incluyeron como requisitos del registro de las fronteras comerciales embebidas ante el ASIC, la entrega de los siguientes documentos establecidos en los literales i) y ii) del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución CREG 101 070 de 2025:

"Al momento del registro de una Frontera Embebida ya sea la frontera para conectar un usuario o para conectar a un OR Embebido, se debe entregar lo siguiente:

i) un informe del Operador de Red Cercano donde se certifique y expongan las razones técnicas por las que no puede atender al usuario o usuarios con activos de uso de su sistema de distribución;

ii) para el caso de la conexión de un OR Embebido, adicional a lo mencionando en el punto i) anterior, el concepto de la UPME donde se identifique que la solución óptima para atender la demanda de varios usuarios es el uso de los respectivos activos de conexión del Usuario No Regulado." (Negrilla fuera de texto)

Cordial saludo,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Adjunto lo anunciado

CC: Ing. Mario Rubio. Secretario Técnico Comité Asesor de Comercialización CAC